

I. Información legislativa

A) Tratados internacionales y Derecho comunitario

1) *Convenio sobre libros del estado civil.*—En el *Boletín Oficial del Estado* del 27 de mayo se publica el instrumento de ratificación del Convenio sobre reconocimiento y actualización de los libros de estado civil, hecho en Madrid el 5 de septiembre de 1990.

Dicen así sus primeros cuatro artículos:

Artículo 1.º 1. A efectos del presente Convenio, por libro de estado civil se entenderá un documento expedido en virtud de la Ley por un encargado del Registro Civil y destinado a recoger el contenido de las inscripciones originarias y de los asientos ulteriores de las actas del Registro Civil relativas al nacimiento, el matrimonio y la defunción.

2. Las inscripciones y asientos del Registro Civil consignadas en esos libros irán provistos de la fecha, firma y sello o timbre de la autoridad que los haya consignado.

Art. 2.º Cada Estado contratante reconocerá, sin legalización ni formalidad equivalente, a los libros a que se refiere el artículo 1.º y expedidos en otro Estado contratante, el valor probatorio que reconoce a las certificaciones en extracto de actas del Registro Civil expedidas en dicho Estado.

Art. 3.º Cuando los libros se ajusten al modelo anexo al Convenio sobre creación de un libro de familia internacional, firmado en París el 12 de septiembre de 1974, o contengan los códigos correspondientes a una codificación aprobada por la Comisión Internacional del Estado Civil, no podrá exigirse su traducción; en su defecto, la autoridad ante la que se exhibe podrá pedir su traducción.

Art. 4.º Cuando el encargado del Registro Civil de uno de los Estados contratantes extienda un acta del Registro Civil, actualizará sobre la base de esa acta, cuando se le presenten, los libros expedidos por el encargado del Registro Civil de otro Estado contratante.

2. *Modificación del Convenio entre España y Finlandia sobre doble imposición.*—En el *Boletín Oficial del Estado* del día 28 de julio se publica

el canje de notas **modificando** dicho Convenio para evitar doble imposición en materia de Impuestos sobre la Renta y el Patrimonio, fechado en Madrid el 27 de abril de 1990.

La modificación consiste en lo siguiente:

1. El párrafo 3 del artículo 2.º del Convenio se suprimirá para ser reemplazado por lo siguiente:

“3. Los impuestos actuales a los que el Convenio se aplica son:

a) En España:

1. El Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
2. El Impuesto sobre sociedades.
3. El Impuesto sobre el Patrimonio.
4. Los impuestos locales sobre la renta y el patrimonio.

b) En Finlandia:

1. El Impuesto estatal sobre la Renta y el Patrimonio (*valtion tuloja varallisuusvero*).
2. El impuesto local (*kunnallisvero*).
3. El impuesto religioso (*kirkollisvero*).
4. El impuesto retenido en la fuente sobre las rentas de los no residentes (*lahdevero*).

B) Leyes españolas

Reseñamos las siguientes:

— Ley 18/1992, de 1 de julio, que deroga la Ley de Inversiones Extranjeras de 1986 para poner esta materia a tono con la Directiva del Consejo de la CEE 88/361, de 24 de junio de 1988, pasando a regularse todas estas cuestiones por los Reales Decretos 671 y 672 de 2 de julio, cuyos textos también se recogen en el presente número.

— Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre régimen de sociedades y fondos de inversión inmobiliaria y sobre fondos de titulación hipotecaria.

— Ley 20/1992, de 7 de julio, que **modifica** la Ley de Propiedad Intelectual de 1987.

— Real Decreto-Ley 3/1992, de 21 de julio, de medidas presupuestarias urgentes, que **modifica** el tipo de IVA, las escalas de retenciones del Impuesto sobre la Renta y otros aspectos de la Seguridad Social bien conocidos por su difusión.

C) Comunidades Autónomas

En los respectivos *Boletines Oficiales* de las distintas Comunidades han aparecido las siguientes normas de rango legal:

Andalucía.—Ley Forestal de 15 de julio de 1992.

Baleares.—Ley de 6 de mayo que modifica la Ley de Disciplina Urbanística de las islas en su disposición final 1.^a

Extremadura.—Ley de 9 de julio de patrimonio de la Comunidad Autónoma.

Valencia.—Ley de 5 de junio de 1992 sobre suelo no urbanizable.

II. Información de actividades

1. *Encuentros sobre condiciones generales de la contratación y protección del consumidor*.—Se han celebrado en Palma de Mallorca durante los meses de mayo y junio, con las siguientes ponencias:

— "Una panorámica general sobre las condiciones generales y la protección al consumidor", por XAVIER O'CALLAGHAN MUÑOZ, Magistrado-Catedrático de Derecho civil.

— "Caracterización jurídica de los contratos bancarios", por SEBASTIÁN SASTRE PAPIOL, Abogado.

— "La función notarial ante las condiciones generales de la contratación", por FRANCISCO CUENCIA ANAYA, Notario y decano del ilustre Colegio de Sevilla.

— "El Registro de la Propiedad y la protección de los consumidores", por JOSÉ POVEDA DÍAZ, Registrador de la Propiedad y decano del ilustre Colegio Nacional.

— "El contenido natural del contrato y la protección de los contratantes", por SANTIAGO CAVANILLAS MÚGICA, Profesor titular de Derecho civil UIB.

— "Problemática del artículo 1.435 de la Ley de Enjuiciamiento Civil", por JAVIER MUÑOZ JIMÉNEZ, Magistrado.

— "Las nuevas exigencias normativas de los contratos celebrados bajo condiciones generales", por MIGUEL COCA PAYERAS, Catedrático de Derecho civil UIB.

2. *Jornadas sobre créditos hipotecarios, pólizas de crédito y protección de los consumidores*.—Organizadas por la Unión Nacional de Cooperativas de Crédito se celebraron en Madrid el día 10 de junio, con el programa que sigue: